



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 907 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Causales de abstención en el procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio No. 93-2018-IPD/OGA/UP

Fecha : Lima, **13 JUN. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte consulta a SERVIR si corresponde abstención del Jefe de la Unidad de Personal para conocer como órgano instructor de aquellos casos en los que previamente intervino como Secretario Técnico y emitió informe de precalificación.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**Causales de abstención en el procedimiento administrativo disciplinario**

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos. En este informe se expuso – entre otros – que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la abstención de participación en el procedimiento de aquella persona que previamente ha manifestado su opinión sobre el mismo procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

**III. Conclusión**

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

